



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretaria Ad hoc, se constituye en audiencia a través de la aplicación Teams de Microsoft, en la sala número 2 ubicada en las instalaciones de los Juzgados Administrativos del Circuito de esta ciudad, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2018-00330-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por la señora **MARÍA ISABEL BUITRAGO** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEPARTAMENTAL** y de la vinculada **MARLENI ALBAÑIL BAHAMÓN**, a la que se citó mediante providencia del pasado 27 de octubre.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, los cuales deberán ser exhibidos a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Igualmente, que suministren sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

Parte Demandante:

Apoderado: JAIME CÁCERES MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.007.380 de Cajamarca (Tolima) y T.P. 38.290 del C. S. de la J., Dirección: carrera 3 No. 12-54, centro comercial Gombelma, oficina 811 de esta ciudad; Teléfono: 2637000; Correo electrónico: asejuridica811@hotmail.com

Parte Demandada:

Apoderada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG: TANIA HIRLENY CELEITA BOLAÑOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.469.452 expedida en Bogotá y T.P. 274.993 del C. S. de la J.; teléfono: 314 3570682 Correo electrónico: notjudicial@fiduprevisora.com.co y procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Apoderada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL: OLGA MERCEDES CÓRDOBA ZARTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.798.524 expedida en Purificación (Tolima) y T.P. 209.920 del C. S. de la J.; teléfono: 316 4522256; Correo electrónico: olguita_cordoba@hotmail.com

CONSTANCIA: En este estado de la diligencia, la Juez deja constancia que la apoderada de la litisconsorte, doctora Nesly Rosalbina Valencia Hurtado no ha logrado conectarse a la diligencia, pese a que en ocasiones anteriores ha participado en audiencias que se han realizado por este Despacho, a través de esta misma aplicación y por lo que la misma no le es ajena.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a la abogada TANIA HIRLENY CELEITA BOLAÑOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1018469452 expedida en Bogotá y T.P. 274.993 del C. S. de la J., para actuar en el proceso de la referencia en representación de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida por el apoderado Luis Alfredo Sanabria Ríos, conforme a los poderes que le fueron conferidos, a través de las Escrituras Públicas Nos. 522 del 28 de marzo de 2019, aclarada mediante escritura pública No. 1230 del 11 de septiembre de 2019 y 1588 del 27 de diciembre de 2018 y 1590 del 27 de diciembre de 2018, aclarada mediante escritura pública No. 0045 del 25 de enero de 2019, todo lo cual se aprecia en el archivo denominado “15OtorgamientoPoderMineducacion” del expediente digital. Se aclara que el mandato conferido al Dr. Sanabria Ríos fue reconocido mediante providencia del 06 de octubre de 2020.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el mandato que le había sido conferido a la abogada Ana María Manrique Palacios, para representar a dicha Entidad en el sub *judice*.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Como primera medida, procede el Despacho a preguntar a las partes si desean efectuar alguna manifestación respecto a si a ésta altura advierten alguna inconsistencia en el protocolo procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 207 del C.P.A. y de lo C.A., recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

La parte demandante: Ninguna su señoría.

La parte demandada:

Nación – Mineducación – Fomag: Ninguna.

Departamento del Tolima – Sec. de Educación: Ninguna.

En consecuencia, ante la inexistencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso, el Despacho tiene por saneado el procedimiento y se da por terminada ésta etapa de la audiencia, **decisión que se notifica en estrados.**

RECAUDO PROBATORIO:

1. DECLARACIÓN DE TERCEROS

Continuando con el trámite de la presente diligencia, es del caso recibir los testimonios solicitados por la parte demandante y decretados en la audiencia inicial realizada en el *sub judice*. En consecuencia, el Despacho le dará acceso a la audiencia a la señora:

1.1. MARTHA CECILIA GUALTEROS PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía 28.913.012 expedida en Rovira (Tolima).

Señora **MARTHA CECILIA GUALTEROS PERDOMO**, antes de recibir su declaración es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en un Juzgado como éste. Se le previene sobre la responsabilidad penal en los términos del artículo 442 del Código Penal que establece que, si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Con fundamento en lo anterior y "¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN SOBRE LOS HECHOS DEL PROCESO?". Si, JURO.

Por favor infórmele al juzgado su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado (y demás circunstancias que sirvan para establecer su personalidad (estado civil), y si existe en relación con Usted existe algún motivo que afecte su imparcialidad.

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTÓ: Mi nombre y apellidos son **MARTHA CECILIA GUALTEROS PERDOMO**, vivo en Rovira (Tolima), en la calle 4 No. 3 – 48 barrio La Ceiba, tengo 63 años, soltera, formación bachiller, soy de profesión comerciante de ropa y tengo una miscelánea, y no tengo ningún motivo que afecte mi imparcialidad.

A continuación, se ilustra a la declarante que el objeto de su testimonio es que manifieste lo que le conste acerca del matrimonio civil que existió entre el señor Alonso Rojas y la señora María Isabel Buitrago, en especial, lo atinente a la permanencia, estabilidad y trato familiar, social y público entre dichos compañeros.

Por favor, señora **MARTHA CECILIA GUALTEROS PERDOMO**, sírvase efectuar un relato de cuanto conozca o le conste sobre los hechos.

Seguidamente, la suscrita Juez, interrogó a la testigo para precisar el conocimiento que tiene sobre esos hechos y obtener un informe espontáneo sobre los mismos.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al **apoderado de la PARTE DEMANDANTE**, para que formule su interrogatorio, advirtiéndole que las preguntas deben ser conducentes, pertinentes y útiles.

Se realizan las preguntas a la testigo, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

En este estado de la diligencia, se hace presente la apoderada judicial de la Litisconsorte, quien se identificó:

Apoderada MARLEN ALBAÑIL BAHAMÓN: NELSY ROSALBINA VALENCIA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.689.999 expedida en Barranquilla (Atlántico) y T.P. 90.028 del C. S. de la J.; Dirección: calle 11 5 - 17 de esta ciudad; teléfono: 313 8078549 Correo electrónico: nelsyvalencia@hotmail.com

Se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por si deseaba concontrinterrogar a la declarante, pero manifestó no tener preguntas.

Se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEPARTAMENTAL**, por si era su deseo concontrinterrogar a la declarante. Manifestó no tener preguntas.

Se dejó constancia que no se el concedía el uso de la palabra a la apoderada judicial de la **LITISCONSORTE**, porque no había escuchado la declaración de la señora Martha Cecilia Gualteros Perdomo y por lo tanto, no estaba en capacidad de realizar el concontrinterrogatorio a la declarante.

Se le pregunta a la declarante si desea enmendar o corregir algo: respondió: No señora.

1.2. SANDRA LILIANA PATIÑO PINILLA, identificada con cédula de ciudadanía 28.916.335 expedida en Rovira (Tolima).

Señora **SANDRA LILIANA PATIÑO PINILLA**, antes de recibir su declaración es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en un Juzgado como éste. Se le previene sobre la responsabilidad penal en los términos del artículo 442 del Código Penal que establece que, si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Con fundamento en lo anterior y "¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN SOBRE LOS HECHOS DEL PROCESO?". Si, JURO.

Por favor infórmele al juzgado su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado (y demás circunstancias que sirvan para establecer su personalidad (estado civil), y si existe en relación con Usted existe algún motivo que afecte su imparcialidad.

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Mi nombre y apellidos son **SANDRA LILIANA PATIÑO PINILLA**, tengo 49 años, casada, vivo en la carrera 5 No. 6 – 86 del barrio Centro del Municipio de Rovira (Tolima), soy de profesión docente, especialista en psicología para la educación, y no tengo ningún motivo que afecte mi imparcialidad.

A continuación, se ilustra a la declarante que el objeto de su testimonio es que manifieste lo que le conste acerca del matrimonio civil que existió entre el señor Alonso Rojas y la señora María Isabel Buitrago, en especial, lo atinente a la permanencia, estabilidad y trato familiar, social y público entre dichos compañeros.

Por favor, señora **SANDRA LILIANA PATIÑO PINILLA**, sírvase efectuar un relato de cuanto conozca o le conste sobre los hechos.

Seguidamente, la suscrita Juez, interrogó a la testigo para precisar el conocimiento que tiene sobre esos hechos y obtener un informe espontáneo sobre los mismos.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la PARTE DEMANDANTE**, para que formulara su interrogatorio, pero manifestó no tener preguntas.

Se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por si deseaba contrainterrogar a la declarante. Manifestó no tener preguntas.

Se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEPARTAMENTAL**, por si era su deseo contrainterrogar a la declarante. Manifestó no tener preguntas.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la **LITISCONSORTE**, por si deseaba contrainterrogar a la declarante.

Se realizan las preguntas a la testigo, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Se le pregunta a la declarante si desea enmendar o corregir algo: respondió: No señora.

LIMITACIÓN DE LOS TESTIMONIOS

AUTO: En este estado de la diligencia, el Despacho decide limitar los testimonios solicitados por la parte demandante y dar por concluida la recepción de los mismos, por cuanto con las declaraciones escuchadas quedaron suficientemente esclarecidos los hechos objeto de prueba, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO

En vista de que se verifica que en el sub judice se practicaron las pruebas que fueron decretadas y que no hay pruebas pendientes por practicar, el Despacho declarará precluida esta etapa procesal.
DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Finalmente, esta falladora encuentra que la actuación adelantada en esta audiencia se ha surtido en debida forma sin que se evidencie causal alguna que invalide lo actuado, afirmación que es avalada por las partes, motivo por el cual, el Despacho tiene por saneado el procedimiento, **decisión que se notifica en estrados.**

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Ahora bien, advierte el Despacho que según lo consagrado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A. correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; no obstante, por considerar innecesaria la práctica de la misma se ordena a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto el

Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene. Se advierte que la sentencia se dictará en el término de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos pero, respetando el turno de ingreso al Despacho de los procesos para dicho efecto.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma, a las diez y cincuenta de la mañana (10:50 A.M.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Teams de Microsoft, y que se suscribirá un acta firmada por la señora juez, su secretaria ad hoc, por los apoderados de la parte demandante y de la litisconsorte que acudieron de manera presencial a la diligencia, todo lo cual podrá ser consultado en la dirección electrónica suministrada a las partes en el protocolo de la audiencia que les fue enviado con anterioridad a esta diligencia.

INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

Luisa Fernanda Soler M.
LUISA FERNANDA SOLER MOJOCOA
Secretaria Ad - Hoc

Jaime Cáceres Medina
JAIME CÁCERES MEDINA
Apoderado parte demandante

Nesly Rosalbina Valencia Hurtado
NESLY ROSALBINA VALENCIA HURTADO
Apoderada Litisconsorte

Martha Cecilia Gualtero Perdomo
MARTHA CECILIA GUALTERO PERDOMO
Declarante

Sandra Liliana Patiño Pinilla
SANDRA LILIANA PATIÑO PINILLA
Declarante

Firmado Por:

**INES ADRIANA SANCHEZ LEAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856f334a62db127072b1ddf90086ceb26b64328d8a7fd218a2dbaafb93aa19f4**

Documento generado en 02/02/2021 11:40:57 AM